

Nº 01/2025

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS-UNA "SERVICIOS DE COMUNICACIONES"

La **COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **COPACO S.A.**, con domicilio en las calles Alberdi N° 531 entre Oliva y Gral. Díaz, primer piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Econ. **OSCAR STARK R.**, por una parte; y la **FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS-UNA** en adelante **FCM**, con domicilio en la Avenida Dr. José Montero y Dr. Mario Mazzei, representado en este acto por el Mg. Prof. Dr. **FABRIZIO R. FRUTOS PORRO**, por la otra parte; y en conjunto denominadas Las Partes, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Acuerdo Específico para la provisión de "Servicios de Comunicaciones", que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Marco Legal

El presente Acuerdo Específico está enmarcado en el marco legal del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**, celebrado en fecha 28 de julio del 2020.

Cláusula Segunda: Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto implementar servicios de comunicaciones para la **FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**, con el propósito de permitir que esta última cuente con los canales de comunicación de bienes y servicios que brinda **COPACO S.A.**

El servicio a ser suministrado por **COPACO S.A.** comprende la provisión de servicios indicados en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo Específico.

Cláusula Tercera: De las Coordinaciones

Las actividades a ser emprendidas en conjunto, en virtud del presente Acuerdo Específico, estarán coordinadas por el Decano de la **FCM** y la Gerencia Comercial de **COPACO S.A.**

Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente Acuerdo Específico, los coordinadores podrán designar un responsable por cada parte, para que, en conjunto, planifiquen las acciones concretas que se llevarán a cabo, velando por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo Específico

Cláusula Cuarta: De los Compromisos entre las Partes

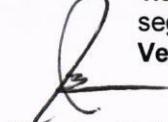
COPACO S.A. mantendrá los servicios indicados en el Anexo N° 1 de este Acuerdo Específico para **FCM**.

Los recursos necesarios para proveer el servicio de datos mencionado en el Anexo N° 1 serán proveídos por **COPACO S.A.**

COPACO S.A. garantiza la disponibilidad de su servicio, respondiendo en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas para atender y solucionar los reclamos que surjan en el Área Metropolitana y 72 (setenta y dos) horas en el interior del país, sean estos por degradación de la calidad del servicio, interrupción parcial o total o configuraciones necesarias que requiera **FCM**. Estos tiempos fijados están en concordancia a lo establecido para reposición de servicios. Siempre y cuando dichas degradaciones, interrupciones o al momento de las configuraciones en los servicios no mediaren eventos imputables a fuerza mayor o caso fortuito estipulado en la Cláusula Décimo Segunda

Cláusula Quinta: Costo y Forma de Pago

Se establece como costo por los servicios referidos en el presente Acuerdo Específico, la suma de **Gs. 1.960.000 (Guaranies, Un Millon Novecientos Sesenta Mil) IVA Incluido**, pagaderos en forma mensual, según lo establecido en el Anexo N° 1. Quedando establecido un monto total de **Gs. 23.520.000 (Guaranies, Veinticinco Millones Quinientos Veinte Mil) IVA Incluido**.


Mag. Ing. Rubén Méndez
Gerente Comercial
COPACO S.A.


1
Mgter. Prof. Dr. **FABRIZIO R. FRUTOS P.**
Decano en Ejercicio
Facultad de Ciencias Médicas - U.N.A.



Los detalles de costo del servicio se indican en el ANEXO N° 1.

En caso de que **FCM** no honre el pago de la factura emitida por **COPACO S.A.** para los servicios emanados del presente Acuerdo Específico, transcurrido un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, **COPACO S.A.** procederá a emitir otra factura con un interés moratorio del 2% (dos por ciento) y transcurrido un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, **COPACO S.A.** procederá al bloqueo administrativo de los servicios otorgados

La facturación se emitirá en forma electrónica y será remitida a la siguiente dirección de correo electrónico o alias institucional: administracionfcm@fcmuna.edu.py

Cláusula Sexta: Reajuste de Precios

En caso de ser necesario, las partes se reservan el derecho de implementar una fórmula de reajuste a fin de una aplicación más detallada en la composición de los montos a ser abonados por **FCM**.

Cláusula Séptima: Recursos y Administración

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo Específico **FCM** pondrá a disposición su equipo técnico con experiencia en el sector de comunicaciones e informática, así como sus instalaciones, por otra parte, **COPACO S.A.** pondrá a disposición su plantel técnico y profesional capacitado.

Cláusula Octava: De los Anexos

Todas las cuestiones no contempladas en el presente documento podrán ser objeto de Adendas o mediante Anexos, los cuales serán considerados como parte de este Acuerdo Específico.

Clausula Novena: Vinculación de Recursos Humanos entre las Partes

Los recursos humanos designados por las partes, para cumplir con las actividades previstas en el Acuerdo Específico, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **COPACO S.A.** y **FCM**.

Cláusula Décima: Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo Específico tendrá vigencia desde el 26 de diciembre del 2024 y la duración del mismo será de 12 (doce) meses, siendo prorrogable de común acuerdo entre las partes con 60 (sesenta) días calendario de anticipación, destacando que toda ampliación, modificación o complementación deberá necesariamente formalizarse por escrito entre las partes.

Clausula Décimo Primera: Rescisión

El presente Acuerdo específico podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- En caso de terminación anticipada del presente Acuerdo Específico por parte de **FCM**, deberá dar aviso mediante nota remitida con un mes de antelación con el detalle de la línea a ser inhabilitada. En caso de no solicitar la cancelación con un mes de antelación, la misma afectará al ciclo de facturación del mes siguiente, teniendo que abonar los cargos generados por la línea activa de dicho mes, más los cargos por cancelación de línea, 10% de las facturas pendientes por generar.
- Por incumplimiento de una de las partes.
- Por suspensión de los trabajos imputables a algunas de las partes, por más de 15 (quince) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- En todos los casos de rescisión, previamente deberá realizarse la liquidación de cuentas correspondientes.

Cláusula Décimo Segunda: Fuerza Mayor o Cado Fortuito



Las partes estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Convenio Específico, toda vez que mediaren eventos atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito.

Para los fines del presente Convenio Específico, se considerarán fuerza mayor caso fortuito a todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e inevitable, y fuera del control de LAS PARTES, se considerarán como Fuerza Mayor o Caso Fortuito los que sin estar limitados, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción para la ejecución del Convenio Específico y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- a) Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
- b) Huelgas generales, actos de sabotaje, hechos delictivos como robos debidamente demostrados por documentos públicos u otros medios probatorios, hechos culposos tales como cortes de cables atribuidos a, accidentes automovilísticos, usos negligentes de maquinarias agrícolas y otros daños a las infraestructuras o materiales de la **COPACO S.A.** y que sea por suministro licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
- c) Catástrofes naturales, tales como sismos, pandemias, lluvias intensas de más de 10mm, vientos huracanados, descargas eléctricas debidas a eventos meteorológicos o producidos por tendidos de cables de energía eléctrica; con influencia demostrada en el área de implementación.
- d) Incendios, explosiones y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.
- e) Por decisiones gubernamentales.

Al producirse un caso de fuerza mayor o caso fortuito, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a los hechos ocurridos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa de las partes, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.

En los casos mencionados en esta cláusula, los plazos de implementación de los enlaces, así como los de mantenimiento serán interrumpidos por un tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, o de acuerdo a la gravedad de la situación, de común acuerdo entre LAS PARTES.

Cláusula Décimo Tercera: Resolución de Divergencias

Eventuales divergencias o controversias derivadas de este Acuerdo Específico deberán ser resueltas mediante negociación entre **COPACO S.A.** y **FCM**. En el caso de no lograr una solución, las partes se someterán a los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, para dirimir cualquier cuestión atribuible a este Acuerdo.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente Acuerdo Específico en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de enero del año 2025

Mg. Prof. Dr. **FABRIZIO R. FRUTOS PORRO**
Decano en Ejercicio
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS-UNA

Econ. **OSCAR STARK R.**
Presidente del Directorio
COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES
SOCIEDAD ANÓNIMA COPACO S.A.


Mag. Ing. Rubén Méndez
Gerente Comercial
COPACO S.A.